



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

ORDENANZA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1.- Fundamento y Régimen Jurídico.-

Esta Entidad Local conforme a lo autorizado por artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41 a 47 del citado precepto, así como se recoge en el artículo 14 del Decreto 12/1997, de 21 de enero por el que se desarrollan las prestaciones básicas de servicios sociales de titularidad municipal, que se regulará por la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.- Hecho Imponible

El hecho imponible está constituido por la utilización del Servicio de Ayuda a Domicilio, tendente a mejorar las condiciones de vida de aquellas personas incapacitadas para valerse por ellas mismas, bien por razones de edad o incapacidad física o psíquica, consistente en la prestación, en el propio domicilio del ciudadano, de diversas atenciones de carácter doméstico, social y de apoyo.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este precio público, las personas físicas usuarias del servicio.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, las personas que soliciten el servicio en nombre del sujeto pasivo.

Artículo 4.- Base Imponible y Liquidable.-

El precio público, por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, vendrá determinado por los ingresos mensuales per cápita de la unidad familiar.

Estará constituida por los ingresos mensuales de la unidad familiar que conformarán la renta per cápita mensual, el número de horas de asistencia que haya recibido la misma, en el mismo periodo, y cualquier otro dato que se estime conveniente por la Entidad Local y que figure en el Anexo I.

Artículo 5.- Precio por Prestación de Servicio.-

La presente ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente Anexo I.



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

La cuantía del precio público resultara de multiplicar el precio euros / hora de la tarifa, que le corresponda en función de los ingresos mensuales per cápita, por el número de horas que se hallan prestado el Servicio de Ayuda a Domicilio en cada mensualidad natural.

Artículo 6.- Normas de Aplicación.-

1- Tendrán la condición de usuarios todas las personas o grupos familiares empadronados en el Municipio de Navalmoral de la Mata, en su totalidad.

2.- El precio, por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, vendrá determinado por los ingresos mensuales per cápita de la unidad familiar.

3.- Se entenderá por unidad familiar, la formada por una o varias personas, que conviviendo en el mismo marco físico, estén unidas por matrimonio u otras formas de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, por parentesco de consanguinidad o afinidad.

4.- Serán considerados ingresos económicos de la unidad familiar todos los obtenidos por los siguientes conceptos:

- a) Los rendimientos derivados del trabajo, pensiones y prestaciones reconocidas durante el año en curso, incluidas las pagas extraordinarias.
- b) Los rendimientos obtenidos del capital inmobiliario (urbanos y rústicos), computándose el cien por cien de los mismos.
- c) Los rendimientos obtenidos del capital mobiliario.
- d) Se computará el treinta por ciento del salario mínimo interprofesional vigente por cada miembro de la unidad familiar que no puedan justificar actividad laboral alguna o existan ingresos de difícil justificación o acreditación.

5.- Para obtener la renta per capita anual, dividiremos el total de los ingresos económicos de la unidad familiar por el número de miembro que conformen la unidad familiar.

6.- En caso de que la unidad familiar este compuesta por un solo miembro, se procederá a dividir el total de los ingresos económicos entre 1,5, para obtener la renta per cápita anual.

7.- Para obtener la renta per cápita mensual, dividiremos la renta per cápita anual por doce mensualidades.

8.- Si el pago del precio público supusiera que la renta per cápita quedara reducida a un importe inferior al cuarenta por ciento del salario mínimo interprofesional, se abonaría la diferencia existente entre la renta per cápita y el cuarenta por ciento del salario mínimo interprofesional.

Artículo 7.- Exenciones.-

Estarán exentos de la aplicación de la presente Ordenanza aquellos usuarios cuyos ingresos mensuales no superen la cantidad mínima establecida en la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

También se podrá reducir o eximir del pago determinados casos, por su excepcionalidad, motivada por la necesidad inaplazable y vital de acometer gastos



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

puntuales que motiven la reducción de los ingresos, debiéndose acordarse mediante Resolución de la Alcaldía-Presidentencia, previa emisión de los informes precisos y fundamentados emitidos por los técnicos del Centro de Servicios Sociales Municipal.

Artículo 8.- Recaudación y Liquidación.-

1.- La recaudación y liquidación se llevará a cabo por esta Entidad Local mensualmente, mediante la formalización del correspondiente padrón.

2.- El Centro Municipal de Servicios Sociales remitirá a la Intervención Municipal, a efectos de formalizar el correspondiente padrón, en los tres primeros días naturales de cada mes, relación conteniendo el sujeto pasivo (nombre y apellidos, N.I.F., domicilio completo), número de horas y tramo del salario mínimo que le es de aplicación, así como las exenciones o reducciones del precio público aprobadas por el órgano competente, todo ello relativo a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del mes inmediatamente anterior.

3.- Para la continuidad de la prestación, es condición necesaria estar al corriente de pago de la tasa del mes anterior. Su impago causará baja en la prestación del servicio sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

4.- En caso de beneficiarios que causen baja por impago o cualquier otra causa, deberán estar al día en el pago del mismo para volver a ser beneficiarios del Servicio de Ayuda a domicilio.

5.- Se abonarán todos aquellos servicios no prestados por causas imputables al beneficiario, siempre que no superen 15 días naturales dentro del mes a facturar. Los periodos superiores serán descontados del coste total, siempre que se haya informado convenientemente al Centro Municipal de Servicios Sociales.

Artículo 9.- Renuncia a la prestación del Servicio.-

Se entenderá que renuncian a la prestación del Servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser hechas efectivas mediante el procedimiento de apremio.

Artículo 10.- Revisiones.-

1.- Si una vez asignado el Servicio de Ayuda a Domicilio se comprueba que los datos proporcionados por los usuarios no son ciertos, se procederá a la actualización de los mismos. Si realizada esta, hubiera repercusiones en cuanto a las aportaciones económicas que deben realizar los usuarios, el Ayuntamiento facturará por el precio público resultante de la actualización la totalidad de las horas que se les hubiese prestado, reservándose el derecho a ejercer las acciones legales pertinentes.

2.- Los beneficiarios del Servicio de Ayuda a domicilio estarán obligados a presentar anualmente justificante de ingresos actuales de todos los miembros de la unidad familiar, su no presentación, en tiempo y forma, representaría la renuncia a la prestación del Servicio de Ayuda a domicilio.



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

Disposiciones Finales.-

PRIMERA: Se faculta al Sr. Alcalde-Presidente, y por su delegación a la Concejal/a Delegado/a de Hacienda a dictar las disposiciones internas oportunas que puedan complementar los apartados contenidos en esta norma, siempre que no se opongan a la misma.

SEGUNDA: La presente Ordenanza ha sido aprobada en el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día veintiocho de Diciembre de dos mil cuatro y entrará en vigor a partir del uno de Enero de dos mil cinco, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I.

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL / 2004: 490,80 € / MES.
(Artículo 4., apartado 1. a) del Real Decreto Ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía.)

TARIFA:

INGRESOS MENSUALES PÉR CÁPITA.	PRECIO PÚBLICO: EUROS / HORA
< 80 (Menos de 392,64)	0,00
> 80 y < 100 (Más de 392,65 y Menos de 490,80)	1,80
> 100 y < 125 (Más de 490,81 y Menos de 613,50)	3,69
> 125 y < 150 (Más de 613,51 y Menos de 736,20)	5,18
> 150 y < 180 (Más de 736,21 y Menos de 883,44)	6,87
> 180 y < 210 (Más de 883,45 y Menos de 1.030,68)	8,56
> 210 y < 240 (Más de 1.030,69 y Menos de 1.177,92)	10,25
> 240 y < 270 (Más de 1.177,93 y Menos de 1.325,16)	11,94
> 270 y < 300 (Más de 1.325,17 y Menos de 1.472,40)	13,63
> 300 (Más de 1.472,41)	15,34